



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

#### VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 317-2019-GRC/GGR-OGP de fecha 13 de diciembre de 2019; el Informe Técnico Legal N° 174-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-ATM-SECE, de fecha 07 de setiembre de 2022; y el Informe N° 693-2022-GRC/GGR-OGP/UAP de la Unidad de Administración de Predios, de fecha 15 de setiembre de 2022;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con ORTA ELENA CORBERA MARIN y CARLOS ESPINO POZO, respecto del predio ubicado en Manzana D, Lote 14, Sector E, Grupo Residencial 3A, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01025635, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: “El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno”;

Que, visualizada la Partida Registral N° P01025635 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que versa inscrita en el Asiento 00002 la transferencia del predio sub materia mediante compra venta otorgada a favor de JUANA MARIA POZO RAMOS DE ESPINO; asimismo, versa inscrita en el Asiento 00003 la transferencia del predio sub materia mediante compra venta otorgada a favor de MAURO APOLONIO DIAZ MALLQUI; razón por la cual, dichos administrados cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;

Que, cabe señalar sobre los nombres de los adjudicatarios del predio sub materia, que estos se encuentran consignados en la Partida Registral N° P01025635 como ORTA ELENA CORBERA MARIN y CARLOS ESPINO POZO; no obstante, se observa que los nombres de los referidos adjudicatarios, se encuentran consignados en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), como ORFA ELENA CORBERA MARIN y CARLOS ANDRES ESPINO POZO, tratándose en ambos casos de las mismas personas; por lo que, el presente se consignará como ORTA ELENA CORBERA MARIN u ORFA ELENA CORBERA MARIN (según RENIEC) y CARLOS ESPINO POZO o CARLOS ANDRES ESPINO POZO (según RENIEC);

Que, asimismo se observa que obra en autos el certificado de inscripción de RENIEC, en el cual se consigna información sobre el fallecimiento de quien en vida fuera el adjudicatario CARLOS ESPINO POZO o CARLOS ANDRES ESPINO POZO (según RENIEC) y la administrada JUANA MARIA POZO RAMOS DE ESPINO;

Que, obra en autos la copia literal de la Partida Registral N° 14567390 del Registro de Sucesión Intestada, rubro: Declaratoria de herederos, donde versa la inscripción de sucesión intestada de quien en vida fuera el adjudicatario CARLOS ESPINO POZO o CARLOS ANDRES ESPINO POZO (según RENIEC), declarando como herederos del causante a su cónyuge supérstite ORFA ELENA CORBERA MARIN, y a sus hijos



EDWARD ALBERTO ESPINO CORBERA, HENRY ALFREDO ESPINO CORBERA y ANDREA ALESSANDRA ESPINO CORBERA. Asimismo, obra la copia literal de la Partida Registral N° 13705560 del Registro de Sucesión Intestada, rubro: Declaratoria de herederos, donde versa la inscripción de sucesión intestada de quien en vida fuera JUANA MARIA POZO RAMOS DE ESPINO, declarando como herederos del causante a sus hijos CARLOS ANDRES ESPINO POZO, PEDRO ANTONIO ESPINO POZO, JUAN ALBERTO ESPINO POZO y JOSE LUIS ESPINO POZO;

Que, en ese sentido con fechas 09 de marzo de 2022 y 16 de mayo de 2022, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 317-2019-GRC/GGR-OGP de fecha 13 de diciembre de 2019 que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho, según corresponda, a la adjudicataria ORTA ELENA CORBERA MARIN u ORFA ELENA CORBERA MARIN (según RENIEC), y al administrado MAURO APOLONIO DIAZ MALLQUI, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; según consta en los cargos de las notificaciones que obran en autos; otorgándoles el plazo de quince (15) días calendarios, para la presentación de medios probatorios;

Que, asimismo con fecha 14 de julio de 2022, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 317-2019-GRC/GGR-OGP de fecha 13 de diciembre de 2019, a los herederos legales de JUANA MARIA POZO RAMOS DE ESPINO conformados por PEDRO ANTONIO ESPINO POZO, JUAN ALBERTO ESPINO POZO y JOSE LUIS ESPINO POZO, a través de la Carta N° 1283-2022-GRC/GGR-OGP, Carta N° 1282-2022-GRC/GGR-OGP y Carta N° 1288-2022-GRC/GGR-OGP, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; según consta en los cargos de las notificaciones que obran en autos; otorgándoles el plazo de quince (15) días calendarios, para la presentación de medios probatorios;

Que, de la misma forma con fecha 19 de julio de 2022, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 317-2019-GRC/GGR-OGP de fecha 13 de diciembre de 2019, a los herederos legales de CARLOS ESPINO POZO o CARLOS ANDRES ESPINO POZO (según RENIEC) conformados por ANDREA ALESSANDRA ESPINO CORBERA, EDWARD ALBERTO ESPINO CORBERA y HENRY ALFREDO ESPINO CORBERA, a través de la Carta N° 1277-2022-GRC/GGR-OGP, Carta N° 1279-2022-GRC/GGR-OGP y Carta N° 1276-2022-GRC/GGR-OGP, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; según consta en los cargos de las notificaciones que obran en autos; otorgándoles el plazo de quince (15) días calendarios, para la presentación de medios probatorios;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que el actual titular registral MAURO APOLONIO DIAZ MALLQUI, se apersono al presente procedimiento a través del escrito signado con Hoja de Ruta N° SGR-005924, de fecha 17 de marzo de 2022, solicitando el levantamiento de la carga, adjuntando como medios probatorios copia simple de los siguientes documentos: a) Certificado Literal de la Partida N° P01025635, b) Recibo de la empresa ENEL del mes de febrero de 2022, c) Recibo de la empresa SEDAPAL del mes de febrero de 2022, d) Recibos de Pago por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial de los años 2019 y 2020 emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, e) Cédula de Notificación de la Resolución Jefatural N° 317-2019-GRC/GGR-OGP, f) DNI del recurrente;



Que, de la evaluación del escrito presentado, se precisa que el presente procedimiento es uno de naturaleza especial, el cual se encuentra regulado bajo el marco normativo de la LEY Nro. 28703 y su Reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y sus modificatorias efectuadas a través del DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; en este sentido, el procedimiento administrativo a cargo de esta Corporación Regional, tiene como objeto la resolución de los contratos y posterior reversión a favor del Estado de los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato; así como, el reconocimiento de aquellos titulares que acrediten haber cumplido con las condiciones establecidas en dicha cláusula;

Que, asimismo vistos los medios probatorios presentados, se tiene que estos acreditan que el actual titular registral MAURO APOLONIO DIAZ MALLQUI, ejerce la posesión del predio sub materia, lo que guarda concordancia con el Informe Técnico N° 190-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-ATM, de fecha 19 de agosto del 2022, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual señala que con fecha 16 de agosto de 2022, se procedió a realizar la inspección técnica en el predio ubicado en la Manzana D, Lote 14, Sector E, Grupo Residencial 3A, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio al actual titular registral, quien ocupa el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo un tipo de edificación con obras civiles, en estado de conservación regular;

Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que los adjudicatarios ORTA ELENA CORBERA MARIN u ORFA ELENA CORBERA MARIN (según RENIEC) y con quien en vida fuera CARLOS ESPINO POZO o CARLOS ANDRES ESPINO POZO (según RENIEC), tuvieron la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de septiembre de 1993, hasta la transferencia del bien mediante compra venta otorgada a favor de quien en vida fuera la administrada JUANA MARIA POZO RAMOS DE ESPINO, asimismo esta tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, mediante compra venta otorgada a favor del actual titular registral MAURO APOLONIO DIAZ MALLQUI;

Que, cabe señalar que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento administrativo, es el actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el predio sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la adjudicataria inscrita en el Asiento N° 00001 de la Partida Registral N° P01025635, comprendiendo en sus efectos la compra venta inscrita en el Asiento N° 00002 y la compra venta inscrita en el Asiento N° 00003, de la mencionada Partida Registral;



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 174-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-ATM-SECE de fecha 07 de setiembre de 2022, los profesionales adscritos a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial, señalan que tomando como base los hallazgos recogidos en el Informe Técnico N° 190-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-ATM, de fecha 19 de agosto del 2022, concluyen y recomiendan que es procedente el Reconocimiento de Derecho de Propiedad de los adjudicatarios ORTA ELENA CORBERA MARIN u ORFA ELENA CORBERA MARIN (según RENIEC) y con quien en vida fuera CARLOS ESPINO POZO o CARLOS ANDRES ESPINO POZO (según RENIEC), comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor de quien en vida fuera la administrada JUANA MARIA POZO RAMOS DE ESPINO, que versa inscrita en el Asiento N° 00002 y la compra venta otorgada a favor del actual titular registral MAURO APOLONIO DIAZ MALLQUI, que versa inscrita en el Asiento N° 00003, de la Partida Registral N° P01025635, asimismo con el Informe N° 693-2022-GRC/GGR-OGP/UAP de fecha 15 de setiembre de 2022, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe técnico legal precitado y lo hace suyo, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios ORTA ELENA CORBERA MARIN u ORFA ELENA CORBERA MARIN (según RENIEC) y con quien en vida fuera CARLOS ESPINO POZO o CARLOS ANDRES ESPINO POZO (según RENIEC) (debidamente representado por su sucesión intestada inscrita en la Partida Registral N° 14567390 del Registro de Sucesión Intestada, rubro. Declaratoria de Herederos); en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en Manzana D, Lote 14, Sector E, Grupo Residencial 3A, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01025635, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta otorgada a favor de quien en vida fuera JUANA MARIA POZO RAMOS DE ESPINO (debidamente representado por su sucesión intestada inscrita en la Partida Registral N° 13705560 del Registro de Sucesión Intestada, rubro. Declaratoria de Herederos), que versa inscrita en el Asiento N° 00002, así como la compra venta otorgada a favor del actual titular registral MAURO APOLONIO DIAZ MALLQUI, que versa inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01025635.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR la cancelación del Asiento 00005 de la Partida Registral N° P01025635, en el que obra inscrita la anotación preventiva.





**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Gestión Patrimonial la notificación de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, conforme lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad ([www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE